

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0033-OF	2
SENAЕ-SGN-2023-0031-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES (sin montar) / Solicitante: BALANCEADOS CAMPO S.A. BALCAMSA - RUC: 0992832940001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2023-0169-E - SENAЕ-DSG-2023-0270-E - SENAЕ-SZCA-2023-0983-E .....	3
SENAЕ-SGN-2023-0032-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: GARLIGANO POLVO/ Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador. Ltda.- RUC 0991291040001/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-0837-E .....	21
SENAЕ-SGN-2023-0033-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ELECTRO-SEA/ Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador. Ltda.- RUC 0991291040001/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-0836-E .....	29

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIÓN

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-19-4-2023 Apruébese el inicio del periodo electoral para la elección de vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027 .....	37
---	----

**Oficio Nro. SENA-E-DSG-2023-0033-OF****Guayaquil, 29 de marzo de 2023****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial

Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres: (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0031-RE	<b>Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES (sin montar) / Solicitante: BALANCEADOS CAMPO S.A. BALCAMSA - RUC: 0992832940001 / Documentos: SENA-E-DSG-2023-0169-E - SENA-E-DSG-2023-0270-E - SENA-E-SZCA-2023-0983-E</b>
2	SENAE-SGN-2023-0032-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: GARLIGANO POLVO/ Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador. Ltda.- RUC 0991291040001/ Documento: SENA-E-DSG-2023-0837-E</b>
3	SENAE-SGN-2023-0033-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ELECTRO-SEA/ Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador. Ltda.- RUC 0991291040001/ Documento: SENA-E-DSG-2023-0836-E</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0031-RE****Guayaquil, 21 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Julio César Campozano Del Hierro, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-0169-E, de 06 de enero de 2023, y SENAE-DSG-2023-0270-E, de 09 de enero de 2023, quien, en representación legal de la empresa BALANCEADOS CAMPO S.A. BALCAMSA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992832940001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES* (sin montar)".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-SZCA-2023-0983-E, de 17 de febrero de 2023, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0040-OF, de 18 de enero de 2023, y notificado el 25 de enero de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0080**, de 16 de marzo de 2023, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea para la fabricación de alimento balanceado para animales.

**Que**, conforme lo indicado por el solicitante, en el funcionamiento de la línea objeto de consulta intervienen los

siguientes procesos:

- Proceso de recepción de materia prima (recepción de la materia prima)
- Proceso de pre-limpia (remoción de las impurezas existentes en la materia prima)
- Proceso de dosificación (dosificación de ingredientes)
- Proceso de mezclado (mezcla de ingredientes con la materia prima)
- Proceso de producto terminado (traslado del producto terminado hacia el proceso de ensacado)
- Ensacado (envasado del producto terminado en sacos)
- Sistemas de control-auxiliares (máquinas y aparatos necesarios para el funcionamiento de la línea)

**Que**, entre las principales máquinas, aparatos e instrumentos que conforman la línea objeto de consulta se encuentran:

- Tolvas
- Transportadores
- Elevadores de cangilones
- Pre-limpiadora tipo tambor
- Imán de manga permanente
- Alimentador tipo tornillo
- Válvulas
- Indicadores de nivel
- Compuertas neumáticas
- Mezcladora de paletas de doble eje
- Estructuras de soporte
- Equipos eléctricos y de control
- Máquinas ensacadora y cosedora
- Colectores de polvo
- Ventiladores centrífugos

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del*

conjunto.”

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

**Que**, la partida 84.36 designa a las *“Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas”*.

**Que**, las notas explicativas de la partida 84.36 indican: *“Esta partida comprende una gran variedad de máquinas o de aparatos que no realizan las funciones definidas en las partidas 84.32 a 84.35 y que son de los tipos rurales o de los utilizados en explotaciones similares (cooperativas agrícolas, escuelas de agricultura, estaciones de experimentación, etc.), en silvicultura, así como en avicultura o en apicultura, con exclusión de las máquinas y aparatos de los tipos manifiestamente destinados a la industria. I. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; GERMINADORES. En este grupo, se pueden citar: ... E) **Las máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales...**”* (Negrita fuera del texto original).

**Que**, la subpartida nacional 8436.10.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las *“- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales”*.

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una línea de producción cuya función netamente definida, a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, es la fabricación de alimento balanceado para animales.

Respecto de lo anterior, se precisa que el producto terminado que se fabricará en la línea objeto de consulta consistirá en harina de cerdo y harina de vísceras de pollo, los cuales, de acuerdo al acápite c) de las notas explicativas de la partida 23.09, constituyen una preparación para la producción de piensos completos o complementarios para la alimentación de animales, es decir que el producto a fabricarse en esta línea no constituirá en sí, ni un pienso completo o complementario, ni tampoco un alimento terminado, no obstante, ha de notarse que las máquinas y aparatos que conforman la línea objeto de consulta sí se emplean en conjunto para ello (pese a que el producto resultante en este caso no corresponda a un pienso o alimento terminado propiamente).

**Que**, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente se emplean para la fabricación de alimento balanceado para animales como función netamente definida, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla

Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

**Que**, hay máquinas, aparatos e instrumentos que no intervienen en la ejecución de la función netamente definida de la línea objeto de consulta (fabricación de alimento balanceado para animales), sino que efectúan más bien una función complementaria a ésta (ensacado del producto terminado), por consiguiente, al **no contribuir directamente a la ejecución de la función netamente definida** de la línea objeto de consulta, éstas máquinas, aparatos e instrumentos, que también serán descritos en el anexo 1, **deberán seguir su propio régimen**.

**Que**, encontrándose comprendidas en la partida 84.36 las máquinas y aparatos para la agricultura, entre ellas las destinadas a la fabricación de alimento balanceado para animales en la subpartida (nacional) 8436.10.00.00, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional "**8436.10.00.00 - Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales**" del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES (sin montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida "**8436.10.00.00 - Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

**Nota:** Al encontrarse la línea objeto de consulta constituida también por máquinas, aparatos e instrumentos que no intervienen en la ejecución de la función netamente definida que realiza (fabricación de alimento balanceado para animales), sino para la ejecución de una función alternativa (ensacado del producto terminado), no cumpliéndose con ello las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, estas máquinas, aparatos e instrumentos deben seguir su propio régimen, las cuales se encuentran detallados también el anexo 1 de este informe, bajo el título "**MERCANCÍAS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO REGIMEN**".

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0080** y su anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0080**

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

Señor Ingeniero  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES (sin montar) / Solicitante: BALANCEADOS CAMPO S.A. BALCAMSA - RUC: 0992832940001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-0169-E - SENAE-DSG-2023-0270-E - SENAE-SZCA-2023-0983-E

## 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Julio César Campozano Del Hierro, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-0169-E, de 06 de enero de 2023, y SENAE-DSG-2023-0270-E, de 09 de enero de 2023, quien, en representación legal de la empresa BALANCEADOS CAMPO S.A. BALCAMSA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992832940001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES (sin montar)*".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-SZCA-2023-0983-E, de 17 de febrero de 2023, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0040-OF, de 18 de enero de 2023, y notificado el 25 de enero de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido

*servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”*

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus respectivas modificaciones, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0209-OF, de 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

## **2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**



Imagen 1. Elevador de cangilones



Imagen 2. Pre-limpiador tipo tambor



Imagen 3. Alimentador tipo tornillo



Imagen 4. Tolva báscula



Imagen 5. Mezcladora de paletas



Imagen 6. Colectores de polvo

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea para la fabricación de alimento balanceado para animales.

**Que**, conforme lo indicado por el solicitante, en el funcionamiento de la línea objeto de consulta intervienen los siguientes procesos:

- Proceso de recepción de materia prima (recepción de la materia prima)
- Proceso de pre-limpia (remoción de las impurezas existentes en la materia prima)
- Proceso de dosificación (dosificación de ingredientes)
- Proceso de mezclado (mezcla de ingredientes con la materia prima)
- Proceso de producto terminado (traslado del producto terminado hacia el proceso de ensacado)
- Ensacado (envasado del producto terminado en sacos)
- Sistemas de control-auxiliares (máquinas y aparatos necesarios para el funcionamiento de la línea)

**Que**, entre las principales máquinas, aparatos e instrumentos que conforman la línea objeto de consulta se encuentran:

- Tolvas
- Transportadores
- Elevadores de cangilones
- Pre-limpiadora tipo tambor
- Imán de manga permanente
- Alimentador tipo tornillo
- Válvulas
- Indicadores de nivel
- Compuertas neumáticas
- Mezcladora de paletas de doble eje
- Estructuras de soporte
- Equipos eléctricos y de control
- Máquinas ensacadora y cosedora
- Colectores de polvo
- Ventiladores centrífugos

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas*

*abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”*

**Que**, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

**Que**, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

**Que**, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

**Que**, la partida 84.36 designa a las *“Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas”*.

**Que**, las notas explicativas de la partida 84.36 indican: *“Esta partida comprende una gran variedad de máquinas o de aparatos que no realizan las funciones definidas en las partidas 84.32 a 84.35 y que son de los tipos rurales o de los utilizados en explotaciones similares (cooperativas agrícolas, escuelas de agricultura, estaciones de experimentación, etc.), en silvicultura, así como en avicultura o en apicultura, con exclusión de las máquinas y aparatos de los tipos manifiestamente destinados a la industria. I. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; GERMINADORES. En este grupo, se pueden citar: ... E) **Las máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales...**”* (Negrita fuera del texto original).

**Que**, la subpartida nacional 8436.10.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las “*Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales*”.

**Que**, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un línea de producción cuya función netamente definida, a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, es la fabricación de alimento balanceado para animales.

Respecto de lo anterior, se precisa que el producto terminado que se fabricará en la línea objeto de consulta consistirá en harina de cerdo y harina de vísceras de pollo, los cuales, de acuerdo al acápite c) de las notas explicativas de la partida 23.09, constituyen una preparación para la producción de piensos completos o complementarios para la alimentación de animales, es decir que el producto a fabricarse en esta línea no constituirá en sí, ni un pienso completo o complementario, ni tampoco un alimento terminado, no obstante, ha de notarse que las máquinas y aparatos que conforman la línea objeto de consulta sí se emplean en conjunto para ello (pese a que el producto resultante en este caso no corresponda a un pienso o alimento terminado propiamente).

**Que**, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente se emplean para la fabricación de alimento balanceado para animales como función netamente definida, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

**Que**, hay máquinas, aparatos e instrumentos que no intervienen en la ejecución de la función netamente definida de la línea objeto de consulta (fabricación de alimento balanceado para animales), sino que efectúan más bien una función complementaria a ésta (ensacado del producto terminado), por consiguiente, **al no contribuir directamente a la ejecución de la función netamente definida** de la línea objeto de consulta, estas máquinas, aparatos e instrumentos, que también serán descritos en el anexo 1, **deberán seguir su propio régimen**.

**Que**, encontrándose comprendidas en la partida 84.36 las máquinas y aparatos para la agricultura, entre ellas las destinadas a la fabricación de alimento balanceado para animales en la subpartida (nacional) 8436.10.00.00, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional “**8436.10.00.00 - Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales**” del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES (sin

montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida “**8436.10.00.00 - Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida en la presente consulta (**ver nota abajo**).

**Nota:** Al encontrarse la línea objeto de consulta constituida también por máquinas, aparatos e instrumentos que no intervienen en la ejecución de la función netamente definida que realiza (fabricación de alimento balanceado para animales), sino para la ejecución de una función alternativa (ensacado del producto terminado), no cumpliéndose con ello las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, estas máquinas, aparatos e instrumentos deben seguir su propio régimen, las cuales se encuentran detallados también el anexo 1 de este informe, bajo el título “**MERCANCIAS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO REGIMEN**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.16 10:53:38 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Franklin Navarrete Mendieta <b>Jefatura de clasificación</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 16 de marzo de 2023*

**ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0080**

LINEA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS O PIENSOS PARA ANIMALES						
Items	Código	Modelo	Descripción en español	Material	Fabricante / Marca	Cantidad
<b>Sistema de recepción</b>						
1	R0101	P_TGSSP25-18	<b>TOLVA DE RECEPCIÓN</b> Incluye: - La rejilla para la tolva - El cuerpo de la tolva - La puerta de acceso - Base para el colector de polvo	Acero inoxidable	FAMSUN	1
2	R0102	LSUS32	<b>TRANSPORTADOR DE TORNILLO</b> Incluye: - Cabeza y Cola - Fondo tipo U - Eje principal con tornillo de paso variable - Cobertura superior con puerta de acceso - Motorreductor y sistema de transmisión	Acero al carbono	FAMSUN	1
3	R0103	TDTG40/29	<b>ELEVADOR DE CANGILONES</b> Incluye: - Cabeza del elevador con ventilación de alivio de presión de explosión de polvo - Sección media con mirilla y balance de aire - Piezas de arranque del elevador con dispositivo de ajuste de tensión de la banda - Banda y cangilones - Polea de cabeza cubierta de goma - Polea de arranque - Motor reductor y sistema de transmisión	Acero al carbono	FAMSUN	1
<b>Sistema de pre-limpia</b>						
4	R0104	TCQY80	<b>PRELIMPIADORA TIPO TAMBOR</b> Incluye: - Cuerpo de la malla - Malla tipo tambor - Ventana de inspección y puerta de mantenimiento - Motor y sistema de transmisión	Acero al carbono	FAMSUN	1
5	R0105	TCXT25	<b>IMÁN DE MANGA PERMANENTE</b> Incluye: - Cuerpo de la máquina - Puerta de acceso - Núcleo magnético	Acero inoxidable	FAMSUN	1
<b>Sistema de dosificación</b>						
6	D01	S/M	<b>TOLVA DE DOSIFICACIÓN</b> Incluye:	Acero	FAMSUN	1

				- Cuerpo de la tolva - Puerta de mantenimiento - Sombrero de alivio de aire			
7	(D01-01)	SE130EGMA		INDICADOR DE NIVEL	Varios materiales	FAMSUN	1
8	(D01-02)	SE3820ECRF		INDICADOR DE NIVEL	Varios materiales	FAMSUN	1
9	(D01-03)	BAH-60KA		PNEUMATIC HAMMER	Varios materiales	FAMSUN	1
10	(D01-05)	LSUW32		ALIMENTADOR TIPO TORNILLO	Acero al carbono	FAMSUN	1
				Incluye:			
				- Cabeza y Cola			
				- Fondo tipo U			
				- Eje principal con tornillo de paso variable			
				- Cobertura superior con puerta de acceso			
				- Motorreductor y sistema de transmisión			
11	M0101	PLDY2000		TOLVA BASCULA	Acero al carbono	FAMSUN	1
				Incluye:			
				- Cubierta superior de balanza con conexión suave			
				- Cuerpo de balanza redonda			
				- Puerta de acceso			
				- Marco de soporte de la báscula			
				- Compuerta de la báscula			
				- Celda de carga toledo			
12	M0102	DN250		VÁVULA MARIPOSA NEUMÁTICA	Acero	FAMSUN	1
13	M0103	TZMQ60x60		COMPUERTA NEUMÁTICA	Acero al carbono	FAMSUN	1
				Incluye:			
				1. Carcasa de puerta deslizante			
				2. Placa deslizante			
				3. Interruptor en posición			
				4. Elemento de accionamiento neumático			
				<b>Sistema de mezclado</b>			
14	M0104	SLHS4		MEZCLADORA DE PALETAS DE DOBLE EJE	Acero inoxidable 304	FAMSUN	1
				Incluye:			
				1. Cuerpo de la mezcladora			
				2. Dos ejes de rotor con ramas y paletas.			
				3. Puerta de descarga y componente neumático			
				4. Tubo de equilibrio de aire y sombrero de alivio.			
				5. Sistema de accionamiento directo de la caja de engrajanes			
15	M0112	S/M		Plataforma metálica del equipo	Acero inoxidable	FAMSUN	1
16	M0105	S/M		TOLVA DE COMPENSACIÓN DE LA MEZCLADORA	Acero al carbono	FAMSUN	1
				Incluye:			
				1. Cuerpo de la tolva de compensación			
				2. El refuerzo y la cubierta			
				3. Puerta de acceso			
				4. Base de la mezcladora			
17	M0106	BAH-60KA		PNEUMATIC HAMMER	Varios materiales	FAMSUN	2
18	M0107	SE3820ECRF		INDICADOR DE NIVEL	Varios materiales	FAMSUN	1

19	M0108	TGSP25	<b>TRANSPORTADOR DE CADENA</b> Incluye: 1. Cabeza del transportador con salida 2. Cuerpo del transportador con cubierta y riel de cadena 3. Cola del transportador con dispositivo de tensión 4. Cadena con raspador 5. Motor reductor y sistema de transmisión	Acero al carbonó Q235	FAMSUN	1
<b>Sistema de producto terminado</b>						
20	M0109	TDTG40/29	<b>ELEVADOR DE CANGILONES</b> Incluye: 1. Parte de la cabeza del elevador con ventilación de alivio de presión de explosión de polvo 2. Sección media con mirilla y balance de aire 3. Piezas de arranque del elevador con dispositivo de ajuste de tensión de la banda 4. Banda y cangilones 5. Poela de cabeza cubierta de goma 6. Polera de arranque 7. Motor reductor y sistema de transmisión	Acero al carbonó	FAMSUN	1
21	M0110	BDQY25x25	<b>VÁLVULA NEUMÁTICA DE DOS VIAS REDONDA</b> Incluye: 1. Alojamiento de tres vías 2. Placa de la solapa 3. Interruptor de posición 4. Elemento de transmisión neumática	Acero al carbonó	FAMSUN	1
22	B01	S/M	<b>TOLVAS DE PRODUCTO TERMINADO</b> Incluye: 1. Cuerpo de la tolva 2. Puerta de mantenimiento 3. Sombrero de alivio de aire	Acero suave	FAMSUN	1
23	(B01-01)	SE130EGMA	<b>INDICADOR DE NIVEL</b>	Varios materiales	FAMSUN	1
24	B01-02	SE3820ECRF	<b>INDICADOR DE NIVEL</b>	Varios materiales	FAMSUN	1
25	B01-08	BAH-60KA	<b>MARTILLO NEUMÁTICO</b>	Varios materiales	FAMSUN	1
26	B01-03	TZMQ50x50	<b>COMPUERTA NEUMÁTICA</b> Incluye: 1. Carcasa de puerta deslizando 2. Placa deslizando 3. Interruptor en posición 4. Elemento de accionamiento neumático	Acero al carbonó	FAMSUN	1
27	H01	S/M	<b>TOLVA DE ENSAQUE BIG BAG</b> Incluye: 1. Cuerpo de la tolva 2. Puerta de mantenimiento 3. Sombrero de alivio de aire	Acero suave	FAMSUN	1
28	H01-01	SE130EGMA	<b>INDICADOR DE NIVEL</b>	Varios materiales	FAMSUN	1
29	H01-03	BAH-60KA	<b>MARTILLO NEUMÁTICO</b>	Varios materiales	FAMSUN	1
30	H01-04	TZMQ50x50	<b>COMPUERTA NEUMÁTICA</b>	Acero al carbonó	FAMSUN	1

					<b>Incluye:</b>				
					1. Carcasa de puerta deslizando				
					2. Placa deslizando				
					3. Interruptor en posición				
					4. Elemento de accionamiento neumático				
<b>Estructuras de soporte para la maquinaria</b>									
31	T01	TCJ001			<b>ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA ELEVADOR</b>	Acero inoxidable	FAMSUN	1	
					<b>Incluye:</b>				
					1. Marco Principal				
					2. Escalera de acero				
					3. Plataforma de mantenimiento del elevador				
					4. Material de instalación				
32	T02	S/M			<b>ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA SISTEMA DE MEZCLADO</b>	Acero inoxidable	FAMSUN	1	
33	T03	S/M			<b>ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA SISTEMA DE ENSACADO</b>	Acero inoxidable	FAMSUN	1	
<b>Equipos auxiliares para instalación</b>									
34	MIS01	S/M			<b>PIEZAS PREFABRICADAS</b>	Acero inoxidable	FAMSUN	1	
					<b>Incluye:</b>				
					• Tuberías y conexiones por gravedad				
					• Trolva de transición y recolección para equipos de arriba y abajo				
					• Conexiones blandas y abrazaderas				
					• Base de equipos				
					• Conexiones flexibles para báscula y clips para tolva bin				
					• Tapa para hueco de ascensor				
					• Parcial de red de aspiración para colector de polvo				
35	MIS02	S/M			<b>MATERIALES DE INGENIERIA</b>	Varios materiales	FAMSUN	1	
					<b>Incluye:</b>				
					• Materiales de sellado				
					• Materiales de fijación				
					• Placas de seguridad en obra y barandilla para huecos				
					• Otros materiales de instalación de máquinas				
36	MIS03	S/M			<b>RED DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO</b>	Varios materiales	FAMSUN	1	
					<b>Incluye:</b>				
					• Filtro y regulador de aceite de aire comprimido				
					• Tubo de nailón				
					• Válvulas de bola				
					• Tubos de acero galvanizado				
37	MIS04	S/M			<b>COMPRESOR DE AIRE</b>	Hierro fundido y acero	FAMSUN	1	
<b>Equipos eléctricos y de control</b>									
38	CS01	S/M			<b>MCC PANELS</b>	Varios Materiales	FAMSUN	1	
					<b>Incluye:</b>				
					• Componentes Eléctricos				
					• Disyuntores principales, contactores, relés auxiliares, interruptores, fusibles, instrumentos				
					• Arranque directo para potencia ≤ 15 KW.				
					• Arranque suave para potencia > 15 KW				

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Gabinete(s) de motor estacionario</li> <li>Tipo de instalación de dos lados</li> <li>Monitores de inspección</li> <li>Amperímetro, voltímetro, medidor de energía</li> <li>Iluminación y ventilación para MCC</li> <li>Accesorios</li> <li>Material de gabinete</li> <li>Método de medición de electricidad: medición de proyectos</li> </ul>			
39	CS02	S/M	<p><b>PLC PANELS</b></p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Componentes PLC</li> <li>Siemens CPU, memory card</li> <li>Siemens/Wago/módulos de entrada/salida analógica y digital de la misma marca</li> <li>Armarío(s) de motor fijo IP43 RAL7035, con carpeta de archivos</li> <li>Tipo de instalación de dos lados</li> <li>Iluminación y ventilación para cabinas.</li> <li>Equipado con un filtro de aire y un sensor de temperatura para cada gabinete</li> <li>Accesorios</li> <li>Material del gabinete</li> <li>Terminales, cables, identificaciones, bandeja de alambre, cables blindados, etc.</li> </ul>	Varios Materiales	FAMSUN	1
40	CS03	S/M	<p><b>PUESTO DE ORDENADOR CON SISTEMA DE CONTROL</b></p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estación informática industrial</li> <li>Impresora</li> <li>UPS</li> <li>Intercambiador</li> <li>Computadora de escritorio</li> <li>Sistema de control para la plata de procesamiento de alimentos</li> </ul>	Varios Materiales	FAMSUN	1
41	CS04	S/M	<p><b>ALAMBRE, CABLES Y BANDEJAS</b></p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cables y alambres (todos los alambres y cables eléctricos son flexibles)</li> <li>Puente de rejilla galvanizada</li> <li>Cajas de conexión</li> <li>Cajas de Transición</li> <li>Materiales auxiliares</li> </ul>	Varios materiales	FAMSUN	1

MERCANCIAS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO REGIMEN						
Items	Código	Modelo	Descripción en español	Material	Fabricante / Marca	Cantidad
<b>Sistema de ensacado</b>						
1	F0101	S/M	TOLVA PULMÓN PARA ENSAQUE	Acero al carbono	FAMSUN	1
2	F0102	EDBCIT	ENSACADORA PARA BIG BAGS	Acero al carbono	FAMSUN	1
3	F0103	S/M	TOLVA PULMÓN PARA ENSACADORA	Acero al carbono	FAMSUN	1
4	F0104	SE3820ECRF	INDICADOR DE NIVEL	Varios materiales	FAMSUN	1

5	F0105	JSC50	ENSACADORA DE DOBLE TOLVA CON ALIMENTACIÓN DE TORNILLO	Acero al carbono	FAMSUN	1
			<b>Incluye:</b>			
			1. Alimentador de tornillo rápido y lento			
			2. Sistema de pesaje			
			3. Tolva pulmón			
			4. Abrazadera de bolsa neumática			
			5. Marco de soporte			
			6. Caja de control			
			7. Con martillo neumático y camana de succión			
6	F0106	PDSS3500TS	BANDA TRANSPORTADORA	PVC	FAMSUN	1
7	F0107	GA2_LZB_GK35-6A	MAQUINA COSEDORA MOVIBLE	Varios materiales	FAMSUN	1
			<b>Incluye:</b>			
			1. Columna móvil Dechao GA2			
			2. Cabezal de corte de rosca automático Dechao GK35-6A			
			3. Caja de control			
8	F0108	PDSS60	BANDA TRANSPORTADORA INCLINADA	PVC	FAMSUN	1
9	F0109	BLMY76	COLECTOR DE POLVO POR PULSOS	Acero al carbono	FAMSUN	1
			<b>Incluye:</b>			
			1. Cuerpo colector de polvo			
			2. Cabezal de filtración con electroválvula			
			3. Bolsas filtrantes montadas sobre bastidor de soporte			
			4. Carcasa rectangular con puerta de inspección.			
			5. Bolsillo de aire			
			6. Tolva de polvo			
			7. Bloqueo de aire			
10	F0110	4-72-6C	VENTILADOR CENTRÍFUGO	Acero al carbono	FAMSUN	1

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANKLYN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
Elaborado por: Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Revisado por: Claudia Buitron Bolaños Jefe de Clasificación	Supervisado por: Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Aprobado por: Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0032-RE****Guayaquil, 21 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-0837-E de 20 de enero de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “GARLIGANO POLVO”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION BVBA) e imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0116-OF de 03 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de febrero de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION BVBA, la mercancía “GARLIGANO POLVO” presentado en sacos de 25 Kg, corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: orégano 20.0 %, ajo 20.0 %, albahaca 20.0 %, Azaridachta indica 15.0 %, canela, 15.0 %, Ajwain 10.0%.
- Dosis de uso para camarones y peces: Utilizar a razón de 500 gramos de GARLIGANO POLVO por tonelada de alimento.
- Beneficio: Desintoxicante natural, ayuda a un óptimo crecimiento y desarrollo, mantiene libre de patógenos dañinos, ayuda como desinfectante natural, mantiene la salud de camarón y peces, proporciona un entorno saludable a la acuicultura.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, la nota excluyente de la partida arancelaria 12.11 describe *"...Sin embargo, se excluyen de la presente partida los productos de este tipo constituidos por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de especies diferentes (incluso con plantas o partes de plantas que correspondan a otras partidas) o por plantas o partes de plantas de una o varias especies mezcladas con otras sustancias (por ejemplo, uno o varios extractos de plantas) (partida 21.06)."*

**Que**, de acuerdo a la nota excluyente de la partida 12.11 la mercancía al ser una mezcla de compuestos herbales se excluye de dicha partida.

**Que**, siendo que la mercancía “GARLIGANO POLVO” presentado en sacos de 25 Kg, se destina a los animales, específicamente camarones y peces, por lo cual el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria,***

*excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”*

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: “... **C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases*

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnésita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (Subrayado no corresponde al texto original).*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”, del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:**

Clasifícase la mercancía denominada GARLIGANO POLVO, fabricada por ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION BVBA, que corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0083 de 17 de marzo de 2023.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0083**

Guayaquil, 17 de marzo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: GARLIGANO POLVO/ Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador. Ltda.- RUC 0991291040001/ Documento: SENAE-DSG-2023-0837-E

**1. ANTECEDENTES**

La solicitud del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-0837-E de 20 de enero de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “GARLIGANO POLVO”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION BVBA) e imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0116-OF, de 03 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de febrero de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante ALPHAFACTS HEALTH SOLUTION BVBA, la mercancía “GARLIGANO POLVO” presentado en sacos de 25 Kg, corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: orégano 20.0 %, ajo 20.0 %, albahaca 20.0 %, Azaridachta indica 15.0 %, canela, 15.0 %, Ajwain 10.0%.
- Dosis de uso para camarones y peces: Utilizar a razón de 500 gramos de GARLIGANO POLVO por tonelada de alimento.

- Beneficio: Desintoxicante natural, ayuda a un óptimo crecimiento y desarrollo, mantiene libre de patógenos dañinos, ayuda como desinfectante natural, mantiene la salud de camarón y peces, proporciona un entorno saludable a la acuicultura.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, la nota excluyente de la partida arancelaria 12.11 describe "*...Sin embargo, se excluyen de la presente partida los productos de este tipo constituidos por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de especies diferentes (incluso con plantas o partes de plantas que correspondan a otras partidas) o por plantas o partes de plantas de una o varias especies mezcladas con otras sustancias (por ejemplo, uno o varios extractos de plantas) (partida 21.06).....*"

**Que**, de acuerdo a la nota excluyente de la partida 12.11 la mercancía al ser una mezcla de compuestos herbales se excluye de dicha partida.

**Que**, siendo que la mercancía "GARLIGANO POLVO" presentado en sacos de 25 Kg, se destina a los animales, específicamente camarones y peces, por lo cual el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "**1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.**"

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "**... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...*" (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación

de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"**, del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifícase la mercancía denominada GARLIGANO POLVO, fabricada por ALPHAFACETS HEALTH SOLUTION BVBA, que corresponde a una premezcla de uso acuícola a base de aditivos herbales, los cuales ayudan a mantener el buen estado de salud de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.17 22:28:17 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán <b>Especialista laboratorista</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 17 de marzo de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0033-RE****Guayaquil, 21 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-0836-E de 20 de enero de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ELECTRO-SEA".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: DEX IBERICA S.A.) e imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0146-OF, de 13 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de febrero de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante DEX IBERICA S.A, la mercancía “ELECTRO-SEA” presentado en sacos de 25 Kg, corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: cloruro de potasio 20.0 %, cloruro de calcio 8.0 %, sulfato de magnesio 2.0 %, cloruro de sodio 10.0 %, cobre 0.36 %, manganeso 0.32 %, lactosa 59.32 %.
- Dosis de uso para camarones y peces: De 1 a 2 gramos por kilo de alimento.
- Modo de empleo: Debe disolverse previamente en agua con agitación, una vez obtenida la disolución del producto aplicar sobre el pienso a la dosis adecuada.
- Beneficio: Ayuda a superar el estrés electrolítico provocado por medios acuosos deficientes en determinados cationes y aniones; resultando en problemas patológicos, falta e crecimiento, falta de apetito, ayuda a un mejor balance iónico para el crecimiento y supervivencia de los camarones y peces en la piscina.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "***1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.***"

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "***... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

*2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

*3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las*

*industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (Subrayado no corresponde al texto original).*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía "ELECTRO-SEA" corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:**

Clasifícase la mercancía denominada ELECTRO-SEA, fabricada por DEX IBERICA S.A., que corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el **Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0084** de 15 de marzo de 2023.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en

el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN ISAAC CASTRO  
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0084**

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ELECTRO-SEA/ Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador. Ltda.- RUC 0991291040001/ Documento: SENAE-DSG-2023-0836-E

**1. ANTECEDENTES**

La solicitud del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-0836-E de 20 de enero de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ELECTRO-SEA".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: DEX IBERICA S.A.) e imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-E-SGN-2023-0146-OF, de 13 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de febrero de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante DEX IBERICA S.A, la mercancía “ELECTRO-SEA” presentado en sacos de 25 Kg, corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: cloruro de potasio 20.0 %, cloruro de calcio 8.0 %, sulfato de magnesio 2.0 %, cloruro de sodio 10.0 %, cobre 0.36 %, manganeso 0.32 %, lactosa 59.32 %.
- Dosis de uso para camarones y peces: De 1 a 2 gramos por kilo de alimento.

- Modo de empleo: Debe disolverse previamente en agua con agitación, una vez obtenida la disolución del producto aplicar sobre el pienso a la dosis adecuada.
- Beneficio: Ayuda a superar el estrés electrolítico provocado por medios acuosos deficientes en determinados cationes y aniones; resultando en problemas patológicos, falta e crecimiento, falta de apetito, ayuda a un mejor balance iónico para el crecimiento y supervivencia de los camarones y peces en la piscina.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "**1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.**"

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "**... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...*" (Subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden*

*compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía "ELECTRO-SEA" corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasificase la mercancía denominada ELECTRO-SEA, fabricada por DEX IBERICA S.A., que corresponde a una premezcla de uso acuícola compuesta de elementos básicos para un balance iónico interno en el organismo garantizando el crecimiento y supervivencia de camarones y peces, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.16 14:56:21 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán <b>Especialista laboratorista</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 15 de marzo de 2023*

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-19-4-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente,

- los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan;
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que el numeral 9 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones la de declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la Ley;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que el numeral 3 del artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: (...) 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.”*
- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;

- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;
- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que, en su parte pertinente establece: “(...) *Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral, es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, establece: “*El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades*”;

*electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT, de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que el 05 de febrero de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Seccionales; Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023;
- Que mediante Resolución JPEP-CNE-004-12-02-2023 de 12 de febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Pichincha resolvió aprobar los resultados numéricos de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí del cantón Quito, de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que han sido ingresados al Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” del Consejo Nacional Electoral;
- Que conforme al Reporte de Resultados Preliminares en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha, el total de votos nulos es de mil ochocientos ochenta y dos (1882), y el total de votos de las respectivas listas participantes es de mil ochocientos seis (1806); por lo que, los votos nulos superan a la totalidad de los votos de las candidatas o candidatos para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que mediante memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0054-M de 15 de febrero de 2023, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral que en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha se presenta la causal de nulidad de las elecciones contemplada en el numeral 3 del artículo 147 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjuntando los documentos habilitantes respectivos;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-1-6-3-2023 de 06 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió disponer al Secretario General remitir al Tribunal Contencioso Electoral el Informe Técnico-Jurídico de Resultados de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, para

que, en ejercicio de sus funciones declare la nulidad total o parcial del proceso electoral analizado en el referido informe;

Que en sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 100-2023-TCE, en su parte pertinente se señala: “(...) **98.** *Por ello, este Tribunal, tomando en cuenta que la organización de los procesos electorales es de competencia del Consejo Nacional Electoral, conmina a dicho órgano para que elabore un calendario electoral, en el que se reduzca, en lo máximo posible los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes y respete aquellos fijados para ejercer el derecho a recurrir que les asiste a los sujetos políticos, tanto en sede administrativa como jurisdiccional. Además de aquello, la Función Electoral debe garantizar el principio de celeridad en las resoluciones que se adopten en el marco de sus competencias, derivadas de este nuevo proceso electoral.*”;

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 100-2023-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** *Declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna.* **SEGUNDO.-** *Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en los términos establecidos en el párrafo 98 de la presente sentencia (...)*”, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme lo señalado por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral en el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0673-O de 18 de abril de 2023, al que se anexa la correspondiente razón de ejecutoria;

Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con dichas elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027, a partir del 19 de abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación en la circunscripción parroquial, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena segmentada de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas, conforme el calendario electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JAV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.